

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARIA CAMILA RIAÑO ARIZA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

MARIA CAMILA RIAÑO ARIZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.735.423 de Bucaramanga, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mérito y derecho de petición, en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la Universidad Libre, por los siguientes:

HECHOS

- 1- Me encuentro inscrita en el proceso de Selección No. 2618 de 2024 -Ministerio del Trabajo, en la modalidad de ingreso, para el empleo denominado Profesional Especializado, grado 17, código 2028, número de OPEC 221223. (Anexo 1), el cual tiene como requisitos:

“Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Veintidós (22) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN.

Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. Equivalencias”.

- 2- En la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (en adelante VRM) cuyos resultados fueron publicados el 13 de junio de 2025, en el cual el resultado fue no admitido, con la observación “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”:

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 17 código: 2028 número opec: 221223 asignación salarial: \$6248604 vigencia salarial: 2023

PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO Cierre de inscripciones: 2024-11-12

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2025-06-13	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Imagen 1 Resultados VRM

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO

Prueba: Verificación Requisito Mínimos

Empleo: PROPONER, DESARROLLAR Y RECOMENDAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL MANEJO DE LAS POLITICAS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO EXISTENTE 2028

Número de evaluación: 1017888019

Nombre del aspirante: María Camila Riaño Ariza Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Imagen 2 Consulta resultados VRM

3- Atendiendo al recurso de reclamación, dentro de los plazos y medios establecidos, solicité la validación de soportes de experiencia entregados en el momento de la inscripción, ya que se podía evidenciar que no todos los documentos fueron tenidos en cuenta y que algunos no los validaron a pesar de estar relacionados con el cargo, esto mediante reclamación radicada en el SIMO de fecha dieciséis (16) de junio de 2025 Nro. de Reclamación SIMO 1102604973 (Anexo 2). Con esto se tiene por dado el agotamiento del requisito de procedibilidad para el funcionamiento subsidiario de la acción de tutela frente a la violación y amenaza de derechos fundamentales.

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1102604973	2025-06-16	RECLAMACIÓN ETAPA Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) Proceso de Selección No. 2618 de 2024 -Ministerio del Trabajo OPEC 221223 María Camila Riaño Ariza	Reclamacio	Finalizada		

Imagen 3 Radicación reclamación SIMO

4- La Universidad Libre en su calidad de operador de la CNSC¹, confirma su decisión, conforme se puede apreciar en el documento de respuesta que hace parte del acápite de anexos y el cual fue publicado en la plataforma SIMO el martes 08 de julio de 2025

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil

- 5- En dicha respuesta (Anexo 3) mantiene su negativa, sin embargo, no hace un análisis detallado sobre los argumentos expuestos en la reclamación, por el contrario, comete yerros gravísimos, dado que indica:

“a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por usted en el aplicativo SIMO y las cuales fueron validadas para acreditar el requisito de experiencia:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
<i>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMÍAS MARGINALES</i>	<i>Asesoría profesional laboral</i>	<i>8/02/2021</i>	<i>22/06/2021</i>	<i>4 meses, 15 días</i>
<i>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMÍAS MARGINALES</i>	<i>Asesoría profesional</i>	<i>4/03/2019</i>	<i>3/01/2020</i>	<i>10 meses</i>
<i>Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga</i>	<i>Auxiliar Contable</i>	<i>3/06/2016</i>	<i>15/01/2017</i>	<i>6 meses, 5 días</i>
		TOTAL TIEMPO		<i>1 año, 8 meses, 20 días</i>

*Como se observa el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita **1 año, 8 meses, 20 días** y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere **2 años y 1 mes de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, razón por la cual **NO CUMPLE con el requerimiento.**”*

- 5.1- Se comete un yerro gravísimo al indicar que me fueron validados 1 año, 8 meses y 20 días de experiencia, es decir 20.67 meses, ya que en el SIMO se evidencia que solo fueron validados 15.97 meses.

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES	Asesoría profesional laboral	2021-02-08	2021-06-22	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES	Asesoría profesional	2019-03-04	2020-01-03	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Tecnico Grado 01	2019-01-11	2023-11-01	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, la experiencia adquirida no corresponde al Nivel Profesional. nexinter.	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	TÉCNICO GRADO 01/INSTRUCTIVO GRADO 16	2019-01-11	2024-10-02	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, la experiencia adquirida no corresponde al Nivel Profesional. nexinter.	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES	Docente Contable y Gestión Administrativa en el Sector Agropecuario	2018-02-01	2018-07-16	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES	Docente Contable y Gestión Administrativa en el Sector Agropecuario	2017-06-15	2017-11-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
Cámara de Comercio de Bucaramanga	Auxiliar de Contabilidad	2017-01-16	2019-01-10	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga	Auxiliar Contable	2016-12-02	2017-01-15	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga	Auxiliar Contable	2016-07-01	2016-12-01	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
Supermercados Mega Redil-Luis Miguel Forero Rodríguez	Auxiliar Contable	2013-10-21	2016-04-13	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la terminación de materias. vpxpamat.	

1 - 10 de 11 resultados

« < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses):

15.97

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
Motos y Motos - Esperanza Barajas de Abril	Auxiliar Contable	2012-01-23	2013-04-19	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la terminación de materias. vpexpamat.		

11 - 11 de 11 resultados « < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Imagen 4 Detalles resultados VRM Experiencia

5.2- Otro yerro es indicar que validaron la experiencia de la empresa Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga desde el 03 de junio de 2016 (fecha de terminación y aprobación de las materias), porque como se puede evidenciar en SIMO a pesar de ser una única certificación, fue dividida al evaluar la VRM en dos, donde se indica que una si es valida y la otra no, argumentando “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.”

Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga	Auxiliar Contable	2016-12-02	2017-01-15	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.		
Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga	Auxiliar Contable	2016-07-01	2016-12-01	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.		

Por lo que no es posible que siendo la misma certificación (Anexo 4) se indique que una parte del tiempo laborado si es valido y la otra no tenga relación con el empleo.

5.3- Otro yerro gravísimo es indicar

“para el empleo al cual se inscribió, requiere **2 años y 1 mes de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**”,

Es decir 25 meses de EPR, cuando en el SIMO y en el manual de funciones (Anexo 5) se indica que son 22 meses de EPR:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Veintidos(22) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION.

Experiencia: Cuarenta y seis(46) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Administración	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

Imagen 5 Requisitos SIMO y manual de funciones

Con la respuesta de la Universidad Libre en su calidad de operadora del concurso, se me está **vulnerando mi derecho fundamental de igualdad, debido proceso, trabajo y merito**, pues cometen un error al solicitarme más experiencia en la VRM que lo que solicita la OPEC en el momento de la inscripción.

5.4- Otro yerro gravísimo es indicar:

“2. Por otra parte, frente a las certificaciones que se relacionan a continuación:

Folio	Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor grado 16	1/11/2023	2/10/2024	11	No Válido
3	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Técnico Grado 01	11/01/2019	23/07/2023	27	No Válido

4	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMÍAS MARGINALES	Docente Contable y Gestión Administrativa en el Sector Agropecuario	1/02/2018	31/10/2018	5	No Válido
5	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMÍAS MARGINALES	Docente Contable y Gestión Administrativa en el Sector Agropecuario	15/06/2017	30/11/2017	5	No Válido
6	Cámara de Comercio de Bucaramanga	Auxiliar de Contabilidad	16/01/2017	10/01/2019	23	No Válido

Referente a los folios 1, 5 y 6, se indica que los mismos no son válidos en la Etapa de VRM, por cuanto NO se trata de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo”

“3. Así mismo, en cuanto al folio 3, dicha experiencia no resulta válida para el cumplimiento del requisito mínimo del empleo al cual se inscribió, por cuanto no fue adquirida en un empleo de nivel profesional, es decir, en el ejercicio de las actividades propias de su profesión.”

“4. Frente al folio 4, cabe precisar que el mismo no es válido por cuanto de la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada, en el entendido que no existe certeza que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado; pues es necesario que la experiencia además de ser obtenida luego de la obtención del título profesional, sea en el ejercicio de las actividades propias de dicha profesión con la cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. Adicionalmente, la certificación en mención no contiene las funciones desarrolladas en el ejercicio del cargo, las cuales permitirían realizar un análisis acerca de la relación que pueda existir con las que solicita la OPEC.”

Es erróneo dar dos razones diferentes y sin fundamento sobre dos certificaciones del mismo empleo donde se tuvo el mismo cargo y mismas funciones pero en diferentes periodos de tiempo, una: folio 5, “NO se trata de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo” y la otra folio 4: “no es válido por cuanto de la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada” y “la certificación en mención no contiene las funciones desarrolladas en el ejercicio del cargo”, además la certificación si indica funciones y si se encuentra relacionada con el empleo.

Con la respuesta de la Universidad Libre en su calidad de operadora del concurso, se me está **vulnerando mi derecho fundamental de igualdad, debido proceso, trabajo y merito**, pues cometen un error al no tener en cuenta la totalidad del contenido del documento.

6- Así mismo en su respuesta negativa, no hace un análisis detallado sobre los argumentos expuestos en la reclamación, a continuación, esgrimo de manera sintética los aspectos fundamentales que dan cuenta de mi derecho a que los soportes allegados sean valorados:

6.1- Folio 6 En lo referente al yerro por estado “No Valido” en la experiencia Cámara de Comercio de Bucaramanga (Anexo 6) y como observación “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.”,

La certificación laboral contiene funciones relacionadas, que evidencian similitud con el empleo de la OPEC 221223, como se demuestra a continuación:

Función OPEC 221223	Función CCB (2017–2019)	Relación
7. Contribuir en el desarrollo de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de provisión de empleo público.	Generación de todos los informes financieros y presupuestales requeridos por los cooperantes; elaboración de cuentas de cobro y traslados de dineros; preparación de reportes a entes de control (SIC, DIAN, Contraloría).	Se desarrollaban informes técnicos y financieros necesarios para la evaluación de proyectos (convenios), con una función análoga en análisis y soporte a políticas institucionales.
11. Dar respuesta a los requerimientos de la Subdirección de Gestión del Talento Humano referentes a políticas de administración de personal, realizados por la Oficina Jurídica, Control Disciplinario o entes de control.	Responder y atender auditorías e interventorías financieras; generar informes requeridos por la SIC; presentar reportes a la DIAN y Contraloría; asegurar trazabilidad documental.	Tiene relación directa con entes de control del Estado, en cumplimiento de normas institucionales, como lo exige esta función.

12. Las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel y naturaleza del empleo.	Apoyo transversal en registro contable, control presupuestal, conciliación, archivo, gestión documental, generación de informes y soporte operativo a jefaturas.	La naturaleza de las funciones incluyó tareas técnicas asignadas por tu jefe inmediato, relacionadas con la gestión organizacional que incluye el talento humano y financieras.
Conocimiento esencial: Normatividad sobre administración de personal de entidades públicas.	Asegurar el registro de subvenciones según NIIF; generación de reportes ESFA/ESFAC a la SIC; participación en sistemas de gestión documental (Hermes), cumplimiento SG-SST y gestión de calidad.	Las funciones aplicaban directamente normatividad pública (NIIF, SIC, DIAN, SG-SST), mostrando familiaridad con el marco legal del sector público.

Así mismo, hay funciones de esta experiencia que guardan relación directa y objetiva con el propósito del empleo que es "Proponer, desarrollar y recomendar las acciones encaminadas al manejo de las políticas de administración de personal del Ministerio del Trabajo dentro del marco normativo existente.", conforme se demuestra a continuación:

Elemento del propósito del empleo	Función certificada relacionada	Relación
"Recomendar acciones encaminadas al manejo de políticas"	Generación de todos los informes financieros y presupuestales requeridos por los cooperantes; respuesta a auditorías; registro y control de subvenciones bajo NIIF.	Se apoyaba técnicamente la ejecución, seguimiento y justificación de recursos bajo normas específicas, lo cual se alinea con el manejo de políticas operativas y financieras dentro de convenios institucionales.
"Dentro del marco normativo existente"	Reportes a la DIAN (facturación electrónica), SIC (ESFA/ESFAC), Contraloría; cumplimiento SG-SST; implementación de NIIF y control documental Hermes.	Se aplicaba directamente normatividad nacional en contextos institucionales, como lo exige la formulación y ejecución de políticas públicas en el cargo OPEC.

"Proponer y desarrollar acciones" (con base técnica)	Aportar sugerencias para el mejoramiento y seguimiento de procesos, manuales y controles del sistema de gestión de calidad.	Mis funciones incluían participación en el desarrollo y ajuste de procesos, lo cual es una actividad que apoya la formulación y mejora de políticas.
--	---	--

Por lo anterior, esta experiencia cumple con el criterio de experiencia profesional relacionada exigida por la OPEC.

6.2- Folio 4 y 5 empresa CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMÍAS MARGINALES

La observación de la Universidad Libre frente al documento es la siguiente:

“no es válido por cuanto de la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada, en el entendido que no existe certeza que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado; pues es necesario que la experiencia además de ser obtenida luego de la obtención del título profesional, sea en el ejercicio de las actividades propias de dicha profesión con la cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.”

“Adicionalmente, la certificación en mención no contiene las funciones desarrolladas en el ejercicio del cargo, las cuales permitirían realizar un análisis acerca de la relación que pueda existir con las que solicita la OPEC.”

Esto es incorrecto pues si se puede determinar que la naturaleza del cargo se trata de experiencia profesional relacionada, pues fue ejecutada en el ejercicio de la profesión ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, la cual fue validada para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, fue adquirida después de la fecha de grado y fue en el ejercicio de las actividades propias de dicha profesión y la certificación (Anexo 7) indica claramente las funciones **“cumplió las funciones** como DOCENTE CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR AGROPECUARIO, así como asistir al superior inmediato en el fomento de empresas y proyectos agroindustriales con impacto en la generación de empleo e ingresos al sector en mención y colaborar en el diseño de modelos de gestión financiera aplicada”

Estas funciones son propias del campo profesional del administrador de empresas, ya que comprenden:

- Gestión administrativa (planificación, organización, control de procesos, asesoramiento organizacional)
- Docencia contable, que presupone dominio conceptual y aplicación de herramientas financieras y contables —áreas base de formación del Administrador de Empresas según los perfiles de egreso universitarios en Colombia
- Diseño de modelos de gestión financiera, lo cual implica competencias en planeación financiera, costos, presupuestos y proyección de escenarios administrativos para la sostenibilidad de proyectos
- Promoción de proyectos productivos, tarea que integra elementos de administración estratégica, emprendimiento y análisis organizacional, todos dentro del campo profesional

Además, el sector agropecuario no limita el tipo de funciones, pues la gestión empresarial y contable es transversal a todos los sectores económicos, incluyendo agroindustria, servicios, comercio o manufactura.

También las funciones se encuentran relacionadas con las funciones del empleo:

Funciones OPEC 221223	Funciones Certificadas – Docente Contable y Gestión Administrativa	Relación
Proponer, desarrollar y recomendar acciones en administración de personal	“Asistir al superior inmediato en el fomento de empresas y proyectos agroindustriales con impacto en generación de empleo”	Participación en actividades de desarrollo organizacional y gestión de personal en contexto técnico-productivo, aportando insumos a decisiones que afectan talento humano y empleabilidad.
Contribuir en la elaboración del plan estratégico de recursos humanos	“Diseño de modelos de gestión financiera aplicada”	El diseño de modelos de gestión financiera en contextos agroindustriales implica análisis organizacional, planificación de recursos y evaluación de cargas de trabajo.
Desarrollar estudios técnicos e investigaciones	“Docente contable y gestión administrativa en el sector agropecuario”	La docencia en contabilidad y gestión administrativa implica el dominio y aplicación de políticas, procedimientos y

para facilitar políticas de provisión de empleo público		normativas que también son base para estudios técnicos institucionales.
Apoyar la implementación de políticas definidas por CNSC y Gobierno Nacional en provisión de talento humano	“Colaborar en diseño de modelos de gestión” + “asistir al superior inmediato fomento de empresas y proyectos agroindustriales con impacto en la generación de empleo e ingresos al sector”	Brindar asistencia técnica a directivos en procesos de planeación y gestión administrativa es ejercicio profesional y soporta implementación de políticas.
Participar en análisis de hojas de vida de aspirantes, cumplimiento de requisitos, encargos y nombramientos	“Asistir al superior inmediato... responsabilidad y compromiso”	La asistencia a procesos administrativos incluye funciones equivalentes de revisión, gestión de información laboral y toma de decisiones.

- 7- En la actualidad, el Proceso de Selección No. No. 2618 de 2024 -Ministerio del Trabajo, se encuentra en la programación de Pruebas Escritas que serán aplicadas el **18 de agosto de 2025**, lo que podría causarme un perjuicio irremediable como concursante, ya que el estado **NO ADMITIDO** dentro del proceso de Selección, no me permite presentar las pruebas escritas y por tanto **NO CONTINUÓ** en concurso.
- 8- El perjuicio irremediable se establece a partir del estado en el que se encuentra la convocatoria, pues el proceso de selección se desarrolla con tal celeridad, como concursante, hice la respectiva reclamación con bases sólidas y argumentativas sobre las irregularidades presentadas en la VRM, la entidad, quien es JUEZ Y PARTE, resolvió a favor de sus propósitos, entre ellos, continuar el concurso de méritos.
- 9- La presente acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera: En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente, se deben reunir los siguientes requisitos: *“(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es*

grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”.

10-Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que: i) Es un hecho cierto que existe una validación errónea de certificados y tiempos de experiencia, que niega mi derecho a continuar en la convocatoria de mérito; ii) El Proceso de Selección No. 2618 de 2024 -Ministerio del Trabajo, se encuentra en la aplicación de una nueva etapa de la convocatoria y las posibilidades de continuar el proceso de concurso son mínimas debido a un error de la entidad al momento de validar los certificados aportados; iii) Resulta impostergable la decisión de protección constitucional puesto que, al realizarse la aplicación de la prueba para los demás participantes, excluyéndome de esta etapa, no habrá posibilidad de impugnar por los hechos aquí narrados.

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar:

II. MEDIDA PROVISIONAL

En razón a la urgencia del trámite, las condiciones especiales del proceso de selección, y dado que la CNSC está próxima a aplicar las Pruebas Escritas del proceso de Selección No. 2618 de 2024 -Ministerio del Trabajo, muy respetuosamente le solicito al Sr. Juez, se decrete como medida cautelar la suspensión de la aplicación de las pruebas escritas de la OPEC 221223 hasta que este honorable juzgado emita el fallo de la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

Respetuosamente, señor juez, solicito:

1. Tutelar mi derecho fundamental al derecho de petición ante la falta de respuesta de fondo de la Universidad Libre en su calidad de operadora de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Tutelar mis derechos fundamentales derecho a la igualdad y debido proceso en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe.

3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, valorar y aplicar las respectivas correcciones solicitadas frente al soporte de la experiencia profesional relacionada Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga, desde la fecha de terminación y aprobación de las materias y no desde la fecha de titulación, conforme a la certificación que fue expedida por la respectiva institución educativa, en la que consta la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pênsum académico del programa Administrador de Empresas.

4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, validar en la etapa de Verificación de requisitos mínimos la experiencia profesional relacionada de Cámara de Comercio de Bucaramanga la cual guarda relación con las funciones del empleo OPEC 221223.

4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, validar en la etapa de Verificación de requisitos mínimos la experiencia Docente Contable y Gestión Administrativa en el Sector Agropecuario, ya que en la misma SI es identificable que se encuentra desarrollada en el ejercicio de la profesión Administrador de Empresas y está relacionada con las funciones del empleo OPEC 221223.

5. Las demás decisiones u órdenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no

disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

(i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iii) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

b. Inmediatez

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

c. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta que al considerar mis derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En el caso concreto se acudió a la acción de tutela con el objeto de evitar un perjuicio irremediable, pues, como se ha demostrado en los hechos, se han vulnerado mis derechos fundamentales relacionados en el introito en el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 - Ministerio del Trabajo OPEC 221223.

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios.

Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que:

- i. Tratándose de una flagrante violación a derechos fundamentales, el juez natural es, sin duda, el juez de tutela; mecanismo breve que me otorgaría con celeridad los derechos que me asisten.
- ii. Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la vulneración de mis derechos fundamentales referidos.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para

excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que, existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, la premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de mis señalados derechos fundamentales.

e. Derechos fundamentales vulnerados

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Art. 13 Constitucional

Mi derecho fundamental a la igualdad ha sido vulnerado al no haber sido aplicado en el presente proceso, en igualdad de condiciones con los demás participantes del proceso meritocrático, en comento, como resultado de la exigencia de 2 años y 1 mes de experiencia profesional relacionada, en lugar de 22 meses como lo indicaba el requisito de inscripción.

Conforme lo señalado, debí recibir el mismo trato que los demás aspirantes, para los cuales se presume la buena fe de la administración pública expresada en los resultados de cada uno de los componentes de la verificación de requisitos mínimos.

Al solicitar más tiempo de experiencia y haberse omitido la valoración de soportes entregados en la etapa de requisitos mínimos, estoy dejando de recibir la misma protección y trato de las autoridades a cargo del concurso de méritos, viendo impedido el goce de los

mismos derechos que le asisten a otros participantes del proceso de selección, generando a este ciudadano una afectación injustificada.

El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruyen el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales para asegurar la igualdad. De otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

De esta manera, el derecho a la igualdad dentro del concurso de méritos es de fundamental importancia y la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación razonable; en el caso objeto de estudio, es importante establecer que este derecho fundamental se vulnera cuando se inaplica la normativa correspondiente en la valoración de antecedentes generando una puntuación menor a la que tengo derecho.

Art. 125 Constitucional

Considerando que este artículo señala que “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”, se aprecia que ha sido vulnerado dado que he aportado soportes de Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las condiciones fijadas en el Acuerdo, sin que tales soportes hayan sido valorados de la forma en que se establece en dicha normativa y cuya omisión aplicada a norma se explica en los hechos de la presente demanda. Con eso se tiene que los méritos y calidades en mi calidad de aspirante, no fueron cabalmente valorados.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-341/14

Respecto de este asunto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-341/14 del 04 de junio de 2014, definió el debido proceso como aquel *conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*. Y que hace parte, entre otras de las garantías del debido proceso, *el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, (...) a la igualdad ante la ley procesal, (...)*.

Aspecto jurisprudencial que ha sido infringido en el mismo sentido que se sustenta previamente en la señalada infracción del Art. 29 superior.

Sentencia C-534/16

La Corte Constitucional ha dicho que *“La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades”* y *“con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respecto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 Ibid.)*.

Ahora bien, con el objeto que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público -como expresión del mérito-, se requiere la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido. Dicho marco es, por regla general en el concurso.

Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se

desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna.

Con la valoración errada de soportes de experiencia profesional relacionada debidamente certificados y aportados, en los términos exigidos por el concurso de méritos, se está faltando a la garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, afectando el derecho a la igualdad, poniendo obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, ya que esta inaplicación normativa implica que parcialmente el proceso de selección no se haya sujetado al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que le rigen.

Sentencia T-391 de 1997

La garantía del debido proceso, el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 superior), constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen frente a los administrados. La sentencia T-391/97, señala que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Para el caso concreto se cuenta que se inaplicó parcialmente la normativa prevista en el numeral 3 del documento Anexo del Acuerdo de la convocatoria, como se ha demostrado previamente.

Sentencia T 298 de 1995

Los concursos:

“cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el Art. 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior), así como los derechos a la igualdad (Art. 13 superior), y al trabajo (Art. 25 superior) de los concursantes. Una actitud

contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar”

Como se describe en los hechos contrastados con la sentencia anterior, la Universidad Libre, en calidad de delegada de la CNSC, no se sujetó a los procedimientos y condiciones fijados de antemano para el concurso de méritos en materia de aplicación de valoración de soportes de experiencia; no obstante que las reglas que le rigen son obligatorias.

IV. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

V. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados en esta demanda, no he interpuesto otra acción de tutela.

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

- Cédula de ciudadanía

Pruebas:

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

- Anexo 1: Soporte de inscripción al proceso de selección.
- Anexo 2: Reclamación radicada en etapa de verificación de requisitos mínimos VRM
- Anexo 3: Respuesta del operador de la Comisión Nacional del Servicio Civil ante la reclamación del SIMO.
- Anexo 4: Certificación laboral Temporing S.A. en Misión Cámara de Comercio de Bucaramanga donde contiene la certificación de terminación pénsum académico.
- Anexo 5: Manual de funciones empleo denominado Profesional Especializado, grado 17, código 2028, número de OPEC 221223
- Anexo 6: Certificación laboral Cámara de Comercio de Bucaramanga

- Anexo 7: Certificación laboral Docente Contable y Gestión Administrativa en el Sector Agropecuario

NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La suscrita recibirá notificaciones en la Cr. 70 #22d-39 Int. 36 Apto 405 Urb. Carlos Lleras Mz B2, Bogotá D.C. y/o al correo electrónico camila0317@hotmail.com

La CNSC recibe notificaciones en la carrera 16 No 96-64 piso 7, Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co Pbx: 57 (1) 3259700

La UNIVERSIDAD LIBRE recibe notificaciones en la Cr. 70 N.53 - 40, Bogotá, Correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co
Pbx: PBX: +57 601 3821000

Atentamente,



Maria Camila Riaño Ariza
CC. 1.098.735.423 de Bucaramanga
Cel. 3168865541
Correo: camila0317@hotmail.com